



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

18/26

El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reconociendo el compromiso renovado de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que se cumpla el plazo que finaliza en 2015, establecido en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹,

Insistiendo en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Tomando nota del compromiso declarado por diversos organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 18º período de sesiones (A/HRC/18/2), cap. I.

¹ Véase la resolución 65/1 de la Asamblea General.

internacionales a incorporar el derecho al desarrollo a sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Subrayando que en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería, entre otras cosas, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Saluda* la celebración de la mesa redonda titulada "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica", durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos como parte de la serie de actos conmemorativos del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. *Toma conocimiento* de la nota de la secretaría² en la que se informa al Consejo de Derechos Humanos de que el informe combinado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo se presentará al Consejo, en cumplimiento de la resolución 65/219 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en su 19º período de sesiones, y que la celebración del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el derecho al desarrollo está prevista del 14 al 18 de noviembre de 2011;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para finalizar las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, y reafirma las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo acordadas en su 11º período de sesiones³;

4. *Toma nota también* de la labor del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, cuyo mandato terminó en 2010, incluidas la consolidación de sus conclusiones y la lista de criterios relativos al derecho al desarrollo, con los correspondientes subcriterios operacionales⁴;

5. *Recuerda* que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo examinará, en su 12º período de sesiones, las dos recopilaciones de opiniones recibidas de los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como de otras partes interesadas, en relación con la labor del grupo especial de alto nivel;

6. *Decide*:

a) Seguir velando por que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover que el derecho al desarrollo se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

² A/HRC/18/22.

³ A/HRC/15/23, párrs. 45 a 47.

⁴ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add. 1 y 2.

b) Que, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados en el párrafo 4 *supra* se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas destinadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo, directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en una base para considerar una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, en el marco de un proceso de colaboración;

7. *Alienta* a la Alta Comisionada a que siga desplegando esfuerzos, en cumplimiento de la responsabilidad que se le ha encomendado, a fin de aumentar el apoyo a la promoción y la protección del ejercicio del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, así como las conclusiones y recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo;

8. *Decide* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

38ª sesión
30 de septiembre de 2011

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.]